



Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2015/APCI-DE

Lima, 25 FEB 2015

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 002-2015-JUS/DGPDP/DRN, recepcionado el 12 de febrero de 2015, de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Informe N° 017-2015-APCI/OGA, de fecha 17 de febrero de 2015 de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, a través de su adecuado tratamiento y respecto de los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la misma que regula el tratamiento por parte de las entidades del sector público como privados para la protección de los datos personales;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales establece que la actuación de los titulares y encargados de los bancos de datos personales y, en general, de todos los que intervengan con relación a datos personales, debe ajustarse a los principios rectores de la protección de datos personales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS dispone que en el plazo de dos (2) años de la entrada en vigencia del citado reglamento, los bancos de datos personales existentes, deben adecuarse a lo establecido por la Ley y el reglamento, sin perjuicio de la inscripción a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, es decir el titular de banco de datos personales debe declararlos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales estable como actos y documentos inscribibles en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, los bancos de datos personales de la administración pública, con las excepciones previstas en la Ley y el reglamento;



Que, el artículo 38° de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales señala como infracción grave no inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, se aprobó la "Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos", la cual orienta sobre las condiciones, los requisitos y las medidas técnicas que se deben tomar en cuenta para el cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en materia de medidas de seguridad de los bancos de datos;

Que, el literal b) del numeral 2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva citada en el considerando precedente dispone que el titular del banco de datos personales debe designar un responsable de seguridad del banco de datos personales, quien coordinará en la institución la aplicación de la citada Directiva;

Que, en el marco de la normatividad antes citada, la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió el Oficio Múltiple N° 002-2015-JUS/DGPDP/DRN, precisando la obligación de los titulares de bancos de datos personales de inscribir los bancos de datos personales, ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, el mismo que es un registro de carácter administrativo a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, en este contexto, mediante el Informe de Visto, la Oficina General de Administración remitió una propuesta de designación del funcionario responsable de inscribir el Banco de Datos Personales de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisando que dicho funcionario también sería responsable de seguridad del banco de datos personales de la APCI;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias, la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y la Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, "Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ing. Emilio Narciso **RAFAEL CALDERÓN**, Jefe de la Unidad de Sistemas e Informática dependiente de la Oficina General de Administración como funcionario responsable de inscribir el Banco de Datos Personales de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Artículo 2°.- Facultar al funcionario designado en el artículo precedente para suscribir los Formularios de Inscripción de Banco de Datos Personales de Administración Pública, a ser registrados en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiendo las unidades orgánicas de la APCI remitir la información correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Designar al funcionario señalado en el considerando primero de la presente Resolución como responsable de seguridad del banco de datos personales de la APCI, quien coordinará la aplicación de la "Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos", aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP.

Artículo 4°.- Disponer que el funcionario designado sea responsable del cumplimiento de lo normado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, así como las disposiciones complementarias y conexas relativas a la Protección de Datos Personales.



Regístrese y comuníquese,



Rosa Herrera Costa

.....
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL